



**URSEC**  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp. 2010/1/ 0543**

Montevideo, 24 de junio de 2010.-

**RESOLUCIÓN 293 ACTA 018**

**VISTO:** las presentes actuaciones por las cuales el señor Laudemiro Li3n Cu3a solicita autorizaci3n para la prestaci3n del servicio de radioalarmas en el departamento de Tacuaremb3.

**CONSIDERANDO:** que no existen inconvenientes t3cnicos en acceder a lo solicitado.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N3 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, los Decretos N3 114/03 y N3 115/03 ambos de 25 de marzo de 2003, N3 85/09 de 17 de febrero de 2009 y N3 255/92 de 9 de junio de 1992 a lo informado por Frecuencias Radioel3ctricas, Facturaci3n y Asesor3a Letrada

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- 1.-**Autorizar al se3or Laudemiro Li3n Cu3a la prestaci3n del servicio de radioalarmas en el departamento de Tacuaremb3.
- 2.-**Autorizar al se3or Laudemiro Li3n Cu3a la instalaci3n y operaci3n en el departamento de Tacuaremb3 de sistemas de radiocomunicaciones destinados a la prestaci3n del servicio de radioalarmas, con estaci3n central receptora a ser ubicada en Sarand3 157 de la ciudad de Tacuaremb3.
- 3.-**Asignar al se3or Laudemiro Li3n Cu3a el canal radioel3ctrico detallado a continuaci3n para su operaci3n en sistemas de radioalarmas:

<b>Frecuencia (MHz)</b>	<b>Car3cter</b>	<b>Tipo de servicio</b>	<b>Departamento</b>
152,675	Compartida	Fijo	Tacuaremb3

La utilizaci3n de dicho canal se debe efectuar en car3cter de m3ltiple compartici3n con otros sistemas de radioalarmas.

- 4.-**Establecer que el se3or Laudemiro Li3n Cu3a debe:
  - a. prestar los servicios de telecomunicaciones en las condiciones t3cnico-administrativas generales establecidas por los Decretos N3 114/03 y N3 115/03 ambos del 25 de marzo de 2003, sus modificativos y concordantes y las disposiciones que en su oportunidad dicte esta Unidad Reguladora;

- b. obtener la previa autorización de parte de esta Unidad Reguladora para proceder a la instalación y puesta en funcionamiento de nuevas estaciones centrales o repetidoras del sistema de radioalarmas, así como y toda otra modificación en la conformación o ubicación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados, incluyendo la asignación de los canales radioeléctricos de operación;
- c. comunicar, dentro de los primeros diez días de cada mes y en carácter de declaración jurada, detalle de las estaciones transmisoras de abonado que integran el sistema de radioalarmas;
- d. cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente, si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones radioeléctricas integrante de sus sistemas produjera interferencias perjudiciales a sistemas de telecomunicaciones que se encuentren operando en condiciones de servicio primario.

**5.-**Establecer que las precitadas autorizaciones otorgadas:

- a. revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna;
- b. se encuentran condicionadas al cumplimiento por parte del señor Laudemiro Lión Cuña de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan.

**6.-**Notíciase al Ministerio del Interior (Registro Nacional de Empresas Prestadoras de Servicios de Seguridad, Vigilancia y Afines) de la presente resolución.

**7.-**Notifíquese al interesado de la presente Resolución.

**8.-**A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas, Facturación y al Grupo de Coordinación, Supervisión y Logística (GCSL). Cumplido, archívese.